



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6970

Expediente N° 90-12725/97

Sancionada el 24/02/98. Promulgada el 12/03/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.373, del 18 de marzo de 1998.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de “Cesión de Derecho de Uso”, celebrado entre la provincia de Salta y el Estado Nacional, firmado en la ciudad de Salta con fecha 27 de mayo de 1997, el que como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho.

ALEJANDRO SAN MILLÁN – Fernando E. Zamar – Dr. Luís G. López Mirau – Dr. Guillermo A. Catalano

Convenio de Cesión de Derecho de Uso

Entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Sr. Jorge Alberto Rottemberg, constituyendo domicilio a los efectos del presente convenio en calle Balcarce N° 24 de Capital Federal, por una parte y por la otra la provincia de Salta, en adelante La Provincia, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Juan Carlos Romero, constituyendo domicilio en Avda. Los Incas s/N°, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, se acuerda en celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

1°) La Provincia y el Estado Nacional convienen por el presente y de común acuerdo dejar denunciado y definitivamente rescindido, a todos sus fines y a partir de la oportunidad que más adelante se establece, el convenio celebrado entre la Provincia y la Fuerza Aérea Argentina de fecha 26 de febrero de 1986, dándose incluso por cumplido el período de un (1) año previo a su rescisión definitiva previsto en su cláusula décimo séptima (17ª.), por la cual se otorgara a aquella la administración y derecho a explotación comercial del Aeropuerto de Salta, también denominado “Aeropuerto El Aybal”, sin tener nada que reclamarse mutuamente por tal denuncia y cesación.

La entrega al Estado Nacional del inmueble y mobiliario, la transferencia de la administración del aeropuerto y el ejercicio del derecho de explotación comercial según este convenio, deberá efectivizarse dentro de los diez (10) días de requerido y comunicado a la Provincia por parte del Estado Nacional.

Hasta tanto se efectúen dichas entregas y transferencia, la Provincia continuará a cargo de la administración plena del aeropuerto, y en tal carácter deberá adoptar los recaudos para hacer cesar todas las concesiones existentes antes de esa transferencia recurriendo, en caso de requerirlo la continuidad de los servicios, al otorgamiento de permisos de naturaleza precaria a los efectos de su prestación.

2°) En todo lo que de ella dependa, la Provincia se compromete a garantizar el normal acceso a la red vial y los servicios públicos que existieren en la actualidad a cargo de la Provincia. Con igual alcance, se compromete a conservar la prestación de los servicios públicos actualmente en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

funcionamiento y todo aquello que con su creación contribuya a la efectiva prestación aeroportuaria a la que se encuentra afectado el predio y sus instalaciones.

3º) La Provincia, se compromete a llevar adelante, por sí o por terceros y a su cargo, el denominado “Proyecto de Ampliación y Remodelación del Aeropuerto Internacional Salta”, de conformidad con la documentación presentada con fecha siete (7) de mayo de 1997 por el señor Gobernador de la Provincia ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, ejecutando las obras detalladas en tal proyecto por hasta la suma de ocho millones setecientos treinta mil pesos (\$ 8.730.000).

Las obras resultantes se entenderán cedidas en propiedad por la Provincia al Estado Nacional, siendo el propósito de éste destinarlo a la operación y modernización del Aeropuerto Internacional Salta o al destino alternativo que mejor viere convenir según sus características y circunstancias, compatibles con el objeto de la cesión.

4º) El Estado Nacional se compromete a establecer en el pliego de bases y condiciones resultantes de la Licitación Nacional e Internacional a la que se llama por Decreto PEN N° 375/97, la obligación del Concesionario de reintegrar a la Provincia las sumas que ésta hubiere efectivamente desembolsado e invertido en las obras identificadas según la cláusula tercera del presente y que se encontrare concluidas a más tardar el día treinta y uno (31) de octubre del año 1998. La forma y plazos de pago de tales reintegros la convendrá la Provincia con el mencionado concesionario, quedando el Estado Nacional obligado sólo en forma subsidiaria a tales efectos.

La omisión en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional con arreglo a lo estipulado en el apartado anterior, conferirá el derecho a la Provincia de exigir el pago de los gastos y mejoras útiles introducidas en provecho del Aeropuerto, pudiendo retener la posesión de las obras nuevas hasta el efectivo pago de los mismos. El concesionario mencionado anteriormente y/o el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos creado por el Decreto PEN N° 375/97, o la autoridad competente en la materia hasta el momento de constitución de este último, podrán supervisar la ejecución de las obras y su habilitación.

El Estado Nacional deducirá de los compromisos de inversión que ante él hubiere asumido ese concesionario en la licitación y contratos de concesión ya aludidos, el monto de los reintegros que por concepto de capital y según esta cláusula, éste realice a favor de la Provincia, en las fechas y medidas de su efectivización.

5º) La Provincia declara su propósito de no suspender la ejecución de las obras mencionadas precedentemente, aún en el caso de ser declarada desierta o inconveniente la licitación a la que se llama por Decreto PEN N° 375/97, garantizando por su parte la continuidad de las mismas aún en el caso que el presente convenio no se aplicare o llevare a cabo, en cuyo caso, la Provincia continuará con la administración y explotación comercial del Aeropuerto dejándose sin efecto la denuncia del Convenio prevista en la Cláusula Primera del presente.

6º) El Estado Nacional queda en plena libertad para ejercer el derecho a la explotación comercial de tales obras concluidas, de los locales, playas de estacionamiento de automotores, publicidad, ocupaciones, acceso, servicios pre y post-aéreos, permiso de acceso a terraza y sala de espera, servicio de atención en tierra a aeronaves, servicio de depósito para carga y de todo otro servicio que contribuya a la normal prestación de la actividad aeroportuaria, siendo la presente enumeración meramente enunciativa abarcando toda actividad que se desarrolle en el predio, como asimismo podrá realizar la explotación agrícola y parquización en las tierras libres, siempre y cuando no se afecte la seguridad de las operaciones aéreas.

Los derechos que se enuncian en esta cláusula y la anterior a favor del Estado Nacional podrán ser cedidos, concesionados, arrendados, locados, transferidos a título oneroso o gratuito o utilizado de cualquier modo por éste, sin obligación de rendición de cuentas a la Provincia, que en este acto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

presta conformidad con cualquier forma de utilización, explotación del derecho cedido, compatible con el destino previsto y de acuerdo con las normas que rigen la materia.

7º) El Estado Nacional preservará por un lapso de treinta años incluida la opción de prórroga por diez años más, todo de conformidad y sujeto a las condiciones que para dicho plazo se prevé en el Decreto PEN N° 375/97 y en el Pliego de Bases y Condiciones a aplicarse en la Licitación Pública allí convocada, el derecho de libre y gratuito uso, administración y goce por parte de la Provincia, de la fracción siete (7) hectáreas y nueve mil sesenta y tres (9.063) metros cuadrados, sus instalaciones, construcciones y todo lo adherido y plantado al suelo, correspondiente al predio de mayor extensión, cuyo croquis de relevamiento de áreas se adjunta al presente como formando parte del mismo. En dicho inmueble e instalaciones la Provincia no podrá efectuar actividades de carácter comercial.

8º) Los derechos, con la amplitud convenida en las cláusulas precedentes, que se transfieren mediante el presente, serán constituidos mediante Escritura Pública ante el Escribano General de la Nación, que las partes signatarias se obligan a suscribir dentro de los diez (10) días de ser notificadas por parte de dicho Escribano General, quien deberá efectuar las inscripciones registrales que eventualmente y para el caso correspondieren.

9º) Lo dispuesto en las cláusulas anteriores no da derecho a la Provincia a exigir por parte del Estado Nacional ningún tipo de canon, emolumento, gratificación, compensación o merced de ninguna naturaleza, excepto las que se encuentran contempladas en el presente.

10º) Quien suscribe el presente por el Estado Nacional lo hace de conformidad con lo previsto en el Dcto. PEN 375/97 y en cumplimiento de las instrucciones impartidas al respecto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

11º) El Gobernador de la Provincia suscribe el presente convenio sujeto a ratificación de la Legislatura Provincial.

12º) Las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el caso de un eventual litigio.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para el Sr. Escribano General de Gobierno de la Nación, en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de mayo de 1997.

Salta, 12 de marzo de 1998.

DECRETO N° 696

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.970, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Escudero.